



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHUMBLIN

PARROQUIA CHUMBLIN – SAN FERNANDO – AZUAY

Dirección: Calle Javier Muñoz Chávez s/n frente al Parque Central.

RESOLUCION No. 005

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHUMBLIN

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chumblín, es una entidad jurídica de derecho público, cuya obligación es cumplir los mandatos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que es necesario establecer una base normativa técnica y procedimental que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chumblín, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación cuando sus servidoras, servidores, obreras y obreros deban desplazarse fuera de su domicilio y/o del lugar habitual de trabajo, dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a su puesto, dentro del país.

Que, el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 6 del COOTAD, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 8 del COOTAD, inciso primero dispones que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren

Telefax: 2 279 229

Mail: jp.chumblin@hotmail.com

